

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

PRESENTE

El que suscribe, presidente municipal de Ocotlán, Jalisco, **C. Paulo Gabriel Hernández Hernández**, con fundamento en los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, fracción II, y 41, fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 91, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; someto a la consideración de este Órgano de Gobierno Municipal la presente **Iniciativa a través de la cual se deroga la fracción VI del párrafo quinto del artículo 5 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, y que crea el artículo 16 bis**; de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En la primera sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, de fecha primero de octubre del dos mil quince, se presentó la iniciativa de ordenamiento municipal denominado: Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; respecto de la cual se aprobó el turno a la comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración de dictamen.

II. La iniciativa fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día veintitrés de octubre del dos mil quince y debidamente publicado en la gaceta de fecha veintisiete de octubre del año citado.

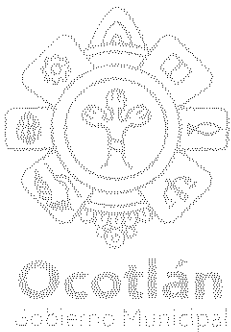
Visto lo anterior, vierto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reglamentación municipal es una de las herramientas de gobierno más importante para los Ayuntamientos de nuestro país y la base de la fundamentación jurídica de la acción del gobierno municipal. La facultad reglamentaria de los Ayuntamientos ha evolucionado a tal grado que permite a las autoridades municipales a adecuar las normas legales existentes a la medida de las necesidades de regulación del ámbito de sus comunidades y localidades.

El municipio tiene la necesidad de dotarse de herramientas de trabajo propicias para maximizar y optimizar los recursos financieros, el ejercicio de las dependencias y servidores públicos. En relación a esto, resulta menester potencializar la eficiencia en el máximo Órgano de Gobierno del Municipio a fin de generar decisiones plurales y en las que participen todas las expresiones políticas con representación en el Ayuntamiento.

La presente iniciativa busca equiparar las condiciones laborales de los integrantes del Ayuntamiento con las de los servidores públicos de los diferentes rangos, es decir, dar el mismo tratamiento a las ausencias de los regidores en comparación con los demás trabajadores, asimismo, el presente curso pretende incentivar la vocación al servicio público, ya que, como representantes populares, debemos priorizar ante cualquier otra circunstancia el ejercer las atribuciones que la ciudadanía nos ha conferido, como lo es: asistir puntualmente a las sesiones del Pleno del Ayuntamiento.



En atención a lo anteriormente vertido, se contempla dos acciones: primero, derogar la fracción VI del párrafo quinto del artículo 5 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y, segundo, crea el artículo 16 bis del ordenamiento en cita. Para quedar de la siguiente forma:

Artículo 5. (...)

(...)

(...)

(...)

Son obligaciones de los Munícipes:

I. a V. (...)

VI. Se deroga.

VII. (...)

Artículo 16 bis. Es obligación de los regidores asistir puntualmente a todas las sesiones que celebre el Ayuntamiento.

Queda estrictamente prohibido a los regidores abandonar el Recinto Oficial, sin el permiso previo de la Presidencia, durante el desarrollo de las sesiones.

En caso de inasistencia, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Se justificará la ausencia cuando previamente a la sesión a que falte, de forma escrita, haya avisado y expuesto el motivo de su inasistencia pormenorizadamente, justificación que será sometida a calificación del Ayuntamiento.

II. La falta sin previo aviso solamente se justificará en casos de fuerza mayor o caso fortuito que hayan imposibilitado dar dicho aviso, lo cual debe justificarse en la sesión inmediata siguiente.

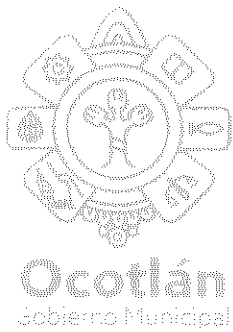
III. No podrán considerarse como faltas, ni contabilizarse como tales, las ausencias que hayan sido calificadas como justificadas en los términos del párrafo anterior, considerándose estas como inasistencias justificadas.

IV. Independientemente de la justificación de la inasistencia, el presidente municipal girará instrucciones a la Dirección de Administración y Recursos Humanos, para que al ausente le sea descontada la dieta correspondiente de ese día, para este efecto se dividirá la dieta mensual entre treinta.

Tratándose de retardos, se procederá conforme a lo siguiente:

a. El presidente municipal contará con una tolerancia de quince minutos para dar inicio a las sesiones, fenecido dicho término e independientemente de si la sesión tuvo o no desahogo, será acreedor al descuento del cincuenta por ciento de la dieta correspondiente de ese día.

b. Los regidores contarán con una tolerancia de treinta minutos contados a partir de la hora de inicio de la sesión, fenecido dicho término, será acreedor al descuento del cincuenta por ciento de la dieta correspondiente de ese día.



Por lo anteriormente expuesto, conforme a los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, fracción II, y 41, fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 91, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; someto a la elevada consideración de esta Honorable Ayuntamiento: primero, derogar la fracción VI del párrafo quinto del artículo 5 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y, segundo, crea el artículo 16 bis del ordenamiento en cita.

Sin más por el momento y agradecido de sus atenciones, solicito la presente sea turnada para su estudio a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO A 25 DE ABRIL DE 2017.

"2017, año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del natalicio de Juan Rufó".

"2017, Ocotlán, Jalisco, La Capital del Mueble".

C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOTLÁN, JALISCO.